Año de 1955 Lunes 12 de Septiembre Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2071

Distrito Forestal de Segovia

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta y ejecución de los aprovechamientos primarios de los montes a cargo del Distrito Forestal

SUBASTAS

1.ª La subasta será anunciada por la Entidad propietaria con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de obras y servicios municipales. En el anuncio se harán constar: el sitio, día y hora en que se celebrará el acto; la cuantía del aprovechamiento y el número de árboles; las cubicaciones de la parte maderable y leñosa; se indicará también si en la adjudicación está o no comprendido el volumen de la leña de copas; precios unitarios y tasación total del aprovechamiento.

Asimismo y como datos complementarios figurarán en el anuncio: las clases de certificado profesional que es preciso poseer para optar a la subasta; la parte del volumen maderable que se destinará a la elaboración de traviesas para su entrega a la R. E. N. F. E., y tasación de la misma; y tantos por ciento que habrán de ingresarse en arcas de la Entidad propietaria y en la cuenta corriente del Distrito Forestal para mejoras del predio.

Simultáneamente al anuncio de la subasta, la Entidad municipal dueña del monte remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal copias autorizadas del anuncio de la subasta y del Pliego de condiciones económicas redactado por dicha Entidad, el cual, en unión del presente condicional facultativo, ha de servir de base en la licitación pública.

El Pliego de condiciones económicas será nulo en cuanto se oponga a cualquiera de las condiciones contenidas en el facultativo.

2.ª La subasta se celebrará en la forma que determinan las disposiciones vigentes, y a la misma asistirá un funcionario del Ramo de Montes, que podrá hacer cuantas observaciones estime pertinentes, las cuales se harán constar en el acta correspondiente.

3.ª En la escritura de adjudicación definitiva, el rematante deberá aceptar todas las obligaciones de este Pliego, y presentar un fiador abonado cuando a juicio de quien presida la subasta el adjudicatario no ofrezca la suficiente solvencia económica para responder del contrato.

Si el rematante dejase de abonar los ingresos a que viene obligado por este Pliego, y el Presidente de la Mesa no hubiera exigido la designación de fiador abonado, dicho Presidente responderá de los pagos correspondientes al Distrito Forestal.

4.ª La Entidad propietaria participará a la Jefatura del Distrito Forestal el resultado de la subasta, así como la adjudicación de la misma, la fecha de la adjudicación de ésta al rematante, los nombres, apellidos y domicilio del adjudicatario y del fiador abonado, y la valoración total alcanzada en el remate.

5.ª Si la subasta fuese declarada desierta, la Entidad propietaria la anunciará nuevamente sin pérdida de tiempo; pero si dicha Entidad estimase que deben modificarse las tasaciones, someterá el caso inmediatamente a la resolución de la Jefatura del Distrito Forestal, remitiendo a la vez a ésta copia certificada del acta de subasta negativa.

6.ª Cuando la Entidad propietaria haga uso en la subasta del derecho de tanteo, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, en término de quinto día, certificación del correspondiente acuerdo adoptado en sesión, en cuyo acuerdo deberá hacer constar, además, el importe alcanzado en la licitación pública.

La Entidad propietaria, que ejercite el derecho de tanteo, quedará subrogada en todas las obligaciones impuestas por este Pliego a los rematantes.

LICENCIAS DE APROVECHAMIENTOS

7.ª No se podrá comenzar el aprovechamiento sin la entrega oficial del mismo, previa la indispensable licencia de disfrute librada por la Jefatura del Distrito Forestal.

El rematante vendrá obligado a proveerse de la licencia dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha en que dicho remate fuese notificado de la adjudicación definitiva de la subasta.

La Jefatura del Distrito Forestal no expedirá la licencia hasta que el rematante haya presentado ante la misma los siguientes documentos:

a) Comprobante de haber constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, una fianza para responder del cumplimiento de este pliego de condiciones facultativas, cuyo importe ascenderá al 6 % del valor íntegro alcanzado en la subasta hasta un millón de pesetas, agregando el 4 % sobre el exceso.

b) Certificación expedida por la Entidad propietaria, en la que se acredite el cumplimiento, por parte del rematante, de las condiciones económicas del contrato.

c) Resguardo de haber ingresado en cuenta corriente del Distrio Forestal, en la Sucursal del Banco de España en Segovia, la cantidad a que ascienda el tanto por ciento que, del valor total íntegro alcanzado en la subasta, corresponda para mejoras en el monte de que se trate.

d) Justificante de haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de los gastos materiales de de dirección, con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren vigentes.

e) Notificación a la Jefatura del Distrito Forestal del nombre, apellidos y domicilio del representante designado por el concesionario en el pueblo donde radique la Entidad propietaria, siempre que el rematante no resida en dicho pueblo, para que la Administración Forestal se entienda con el mencionado representante en las citaciones e incidencias que se deriven del disfrute.

Además el adjudicatario deberá estar al corriente de otros pagos exigibles para la expedición de la licencia.

No obstante lo previsto en esta condición, el rematante, una vez expedida la licencia, podrá comenzar el aprovechamiento, previa autorización provisional del Ingeniero encargado del monte, si este facultativo así lo estimase procedente; pero en este caso el rematante dará por bien recibido el aprovechamiento, sin derecho a ulterior reclamación.

8.ª Una vez expedida la licencia por la Jefatura del Distrito, el funcionario que haya de realizar la entrega de los productos señalará la fecha para esta operación y la notificará a la Entidad propietaria y al rematante o su representante.

De la citada operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar: la cantidad de piés entregados, con especificación del número y localización de los elegidos para su estudio; el estado de la superficie del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor de la misma; consignándose con todo detalle los daños que se observen y el plazo para el apeo y labra de los árboles, que en ningún caso podrá exceder de tres meses.

Cuando el retraso en la entrega o autorización provisional fuese originado por demora del rematante en la obtención de la licencia, se computará el tiempo de esta demora como parte integrante del plazo señalado en el párrafo precedente.

Cuando en virtud de lo que determina la condición 7.ª, el aprovechamiento hubiese comenzado mediante autorización provisional del Ingeniero, se hará mención de ello en el acta de entrega.

El acta será firmada por todos los concurrentes a la entrega, sin que la falta de asistencia de la Entidad propietaria o del rematante o su representante invalide la operación, si todos ellos hubieren sido debidamente citados.

9.ª Cuando sean distintas personas las que aprovechen los troncos y las copas, la separación de éstas y aquéllos, en los casos de disconformidad entre las partes interesadas, la fijará de modo indiscutible el Ingeniero encargado del monte, sin lugar a apelación.

APEO, PELA Y TROZADO

10.ª El apeo, pela y trozado de los árboles entregados se hará con sujeción a las siguientes reglas:

Primera.—El rematante no cortará más ni otros árboles que los señalados, pero tiene la obligación de cortar todos los marcados.

Segunda.—La corta de los árboles se hará precisamente por encima del sitio en que esté implantado el martillo en el tocón.

Tercera.—En el caso de árboles gemelos, únicamente se cortará el brazo que esté marcado con el martillo.

Cuarta.—La caída de los árboles deberá dirigirse de forma que no cause daños evitables en el arbolado y en el repoblado circundante.

Quinta.—Los árboles apeados deberán ser pelados y trozados a las dimensiones con que hayan de ser retirados de la superficie de corta, sin cuyo requisito se practicará la operación de contada y marqueo en blanco.

CONTADA Y MARQUEO EN BLANCO

11.ª A los tres meses, contados a partir del día de la entrega o de la autorización provisional de corta, si ésta hubiera existido, o antes, si el rematante lo solicitase por escrito del Ingeniero encargado del monte, se procederá a la contada y marqueo en blanco de los productos entregados.

De esta operación se levantará la correspondiente acta, en la que se consignarán todas las particularidades que se observen, la clasificación de daños ocasionados en evitables e inevitables, a juicio inapelable del funcionario que practique este servicio, los caminos utilizables en la extracción de los productos, así como la autorización para la saca de éstos o la retención de los mismos en el monte, si así se considerase preciso a consecuencia de irregularidades observadas. También se hará constar en el acta de contada y marqueo en blanco, los plazos para la extracción de los productos y para la limpieza de la superficie aprovechada, cuyos plazos en conjunto no podrán exceder de tres meses.

La operación a que esta cláusula se refiere deberá practicarse con las mismas formalidades y prevenciones que las ya señaladas para la entrega de productos en la condición 8.ª de este Pliego, referentes a notificaciones, firma de acta y asistencia o inasistencia de las partes interesadas al acto correspondiente.

12.ª Cuando alguna de las partes interesadas no estuviera conforme con la cubicación o clasificación, se comprobarán éstas con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco.

A estos efectos y antes de anunciarse la práctica de esta operación, la parte que estuviera disconforme solicitará por escrito de la Jefatura del Distrito Forestal la oportuna comprobación.

Los gastos materiales que ocasione la repetida comprobación serán satisfechos por la parte que la hubiera solicitado.

Con la cubicación y clasificación de productos obtenida en la comprobación, se efectuará la valoración definitiva del aprovechamiento a los mismos precios unitarios resultantes de la subasta, cuya valoración definitiva motivará una nueva liquidación del disfrute, a no ser que todas las partes interesadas renuncien a ello, en cuyo caso se hará constar tal renuncia en el acta del marqueo en blanco, prestando su conformidad a la cubicación y clasificación primitivas.

13.ª El rematante deberá aportar, por su cuenta, el personal obrero y elementos que se precisen, tanto para la contada y marqueo en blanco, como para la comprobación si la hubiese, así como también para el apeo y troceo de los árboles elegidos para estudio.

EXTRACCION DE PRODUCTOS Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE CORTA

14.ª La extracción de productos marcados y limpieza de la superficie de corta se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

Primera La extracción de los productos de las cortas se verificará por las vías de saca existentes, que fueren reseñadas en el acta de marqueo y contada en blanco, sin que sea permitida la menor desviación de los mencionados caminos.

Segunda. La superficie de la corta deberá quedar completamente limpia de ramillas y demás despojos en el plazo para ello fijado en el acta de marqueo y contada en blanco.

Tercera. Si las leñas de copas hubiesen sido adjudicadas a entidad o personas distintas que el rematante, la limpieza de ramillas será de la obligación de aquéllas, quedando exento de la misma el adjudicatario de los troncos, si bien éste continuará obligado a la limpieza de los demás despojos procedentes de la corta.

Cuarta. Si el rematante quisiera proceder a la quema o carboneo de ramillas y demás despojos de la corta, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero encargado del monte y se atendrá estrictamente a las instrucciones que de éste reciba.

RECONOCIMIENTO FINAL

15.ª A los tres meses, transcurridos desde la fecha del acta de marqueo y contada en blanco, o antes si lo solicitase el rematante, o así se hubiera establecido en la mencionada acta, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, con las mismas formalidades y prevenciones establecidas para la entrega en la condición 8.ª de este Pliego.

En dicha acta se especificarán cuantos por menores se crean precisos, la forma en que se halla realizado el disfrute, y el estado de la superficie en que éste haya tenido lugar y el de las zonas de 200 metros alrededor del área de la corta.

APROVECHAMIENTO EXTRAORDINARIO

16.ª Los árboles muertos por cualquier causa, los derribados o tronchados por los vientos y nieves, los secos, los procedentes de cortas fraudulentas, los soflamados por incendios, los abatidos por la Administración Forestal, para estudios y experiencias..... etcétera, serán entregados como aprovechamientos extraordinarios, al rematante, por la tasación correspondiente a los precios unitarios alcanzados en la subasta, o se enajenarán en pública licitación, según lo acuerde el Distrito Forestal en cada caso.

No obstante la facultad discrecional que la Administración Forestal se reserva en la adjudicación de los productos reseñados en el párrafo anterior, la obligación de aceptar la totalidad, por parte del rematante, sólo será exigible cuando la valoración de dichos productos sea inferior a la mitad de la alcanzada en la subasta del aprovechamiento ordinario. Cuando fuese mayor, sólo será de aceptación abligatoria por parte del rematante, hasta un valor igual al 50 por 100 de la subasta; el resto será de aceptación voluntaria.

17.ª Los plazos para la ejecución del disfrute extraordinario, a que se refiere la condición anterior, serán fijados por el Distrito Forestal, teniendo en cuenta la importancia del aprovechamiento en cada caso y sin que dichos plazos puedan exceder de los señalados para los productos ordinarios.

18.ª Cuando la madera de los árboles que constituyan un aprovechamiento extraordinario hubiese sufrido deterioro apreciable, la depreciación será fijada por el Ingeniero encargado del monte de modo indiscutible.

19.ª Una vez efectuada la entrega de los productos extraordinarios y para evitar su desmerecimiento o desaparición por una larga permanencia en el monte, entre tanto se tramita su liquidación, el rematante podrá disponer libremente de aquéllos. No obstante y si la importancia del aprovechamiento o cualquier otra circunstancia así lo aconsejasen, la Administración Forestal podrá disponer que los productos no sean extraídos del predio hasta que no se haya expedido la correspondiente licencia.

20.ª En el acta de la entrega se consignarán todos los datos y dimensiones precisas para la cubicación, clasificación y valoración de los productos extraordinarios entregados, lo que motivará su ulterior liquidación, que será comunicada a la Entidad propietaria, al rematante y a la Jefatura del Distrito Forestal por el Ingeniero encargado del monte.

21.ª Dentro de los veinte días siguientes al de dicha notificación, el rematante vendrá obligado a proveerse de la licencia de disfrute, previos los requisitos consignados en la condición 7.ª, con la excepción de lo referente al nombramiento de representante y al depósito de nueva fianza. Por lo que respecta al porcentaje que corresponda para mejoras, se entenderá que se ha de deducir del valor íntegro de los aprovechamientos extraordinarios a que se refiere la liquidación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y si la importancia del aprovechamiento extraordinario a liquidar así lo aconsejase, la Administración podrá exigir el depósito de otra fianza, en la misma forma que para los aprovechamientos ordinarios.

RESCISION DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES DE PLAZOS

22.ª En caso de fallecimiento del rematante se dará por rescindido el contrato, a los efectos previstos en este Pliego, a no ser que los herederos del adjudicatario fallecido soliciten la continuación de dicho contrato y sobre ésta recaiga aprobación de la Entidad propietaria, previo informe de la Jefatura del Distrito Forestal, y con estricta sujeción al presente condicional facultativo.

23.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura y, por lo tanto, únicamente podrá hacerse la rescisión del mismo, o modificación de los plazos señalados en el presente Pliego, en los casos previstos en el artículo 106 del R. D. de 17 de mayo de 1865 y en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1936.

24.ª Los efectos de la declaración de rescisión de contrato, para todos aquellos casos en que ésta estuviese prevista por el presente Pliego, serán los siguientes:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. La celebración de nuevo contrato con iguales condiciones que el anterior, siendo de cuenta del rematante de éste la diferencia que se obtenga en la valoración de los productos, si ésta resultase menos beneficiosa para la Corporación dueña del predio.

Tercero. La indemnización, por parte del adjudicatario del contrato rescindido, de todos los perjuicios de demora ocasionados al Estado, a la Entidad propietaria y al Distrito Forestal.

Cuarto En el caso de no presentarse licitadores en la nueva subasta será de cuenta del rematante del anterior contrato el perjuicio que se origine, el cual se regulará y fijará por el Distrito Forestal, previo informe de la Entidad propietaria y con audiencia del adjudicatario interesado.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

25.ª Cuando el rematante desee ejecutar obras, construir caminos, establecer artefactos, o cosas análogas, dentro del monte, someterá el el oportuno Proyecto al Ayuntamiento dueño del predio, quien, después de informar lo que estime conveniente, lo pasará al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para la resolución que proceda.

26.ª Las chozas y cobertizos que el rematante construya en el monte para albergue de los acheros y carreros, se emplazarán en los sitios que señale el Ingeniero encargado del predio, el cual designará los materiales de que habrán de hacerse los mencionados refugios.

27.ª Cuando se produzcan incendios en el monte, los operarios del rematante vendrán obligados a acudir al lugar del siniestro, inmediatamente de conocer el hecho, para cooperar a su extinción. Asimismo, el adjudicatario deberá facilitar a la Administración Forestal, en tales casos, todo el material de extinción y de transporte de que disponga.

28.ª El rematante no podrá apear los árboles elegidos para estudio por la Administración Forestal hasta que así lo disponga el Ingeniero encargado del monte, en la inteligencia de que este funcionario no podrá dilatar la permanencia en pié de dichos árboles más allá de la contada y marqueo en blanco.

29.ª Terminado el aprovechamiento, quedará a beneficio del monte, y sin que el rematante tenga ningún derecho a reclamación, todo lo que de índole inmueble haya construido o establecido dentro del predio. Iguales efectos causará a este respecto la rescisión del contrato, sea cual fuere la causa de la misma. De las máquinas y demás material podrá disponer libremente el adjudicatario si lo retira en el plazo que la Administración Forestal le señale; más transcurrido éste sin haberlo efectuado, se entenderá que todos aquellos efectos quedan también a beneficio del monte.

30.ª Se respetarán por el rematante todas las servidumbres y aprovechamientos vecinales legítimos.

31.ª Son condiciones de este Pliego, aunque en él no se hubiesn previsto, todas las de la legislación vigente sobre aprovechamientos forestales.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

32.ª Desde el día de la entrega al del reconocimiento final, el rematante será responsable de cuantos daños se cometan en las superficies entregadas y en las zonas de responsabilidad de estas, por él mismo o su representante, por sus empleados y obreros, o por personas extrañas, a no ser, en este último caso, que denuncie a los autores de los hechos dentro de los cuatro días siguientes al de ser cometidos.

Igualmente, el adjudicatario responderá, desde el día de la contada y marqueo en blanco hasta el del reconocimiento final, de cuantos daños se ocasionen en los caminos forestales y en sus respectivas zonas de responsalidad, sin perjuicio de la salvedad prevista al final del párrafo anterior.

33.ª El rematante que no se provea de la licencia de disfrute dentro del plazo señalado en la condición 7.ª, sin causa justificada a plena satisfacción del Distrito Forestal, pagará, como multa, la cantidad de *cincuenta pesetas* por cada día de retraso, y vendrá obligado a satisfacer los intereses legales de demora correspondientes a la valoración alcanzada por el aprovechamiento en la subasta, y a indemnizar al Estado y a la Entidad propietaria del monte por los perjuicios ocasionados.

Si el retraso en la obtención de la licencia excediese de treinta días, la Administración Forestal podrá dar por rescindido el contrato.

34.ª Cuando se diese principio al aprovechamiento sin estar hecha su entrega, o sin que se haya librado la autorización provisional para el disfrute, el adjudicatario perderá lo cortado, si están en el monte los productos, y abonará además el importe de éstos como multa. En caso de haber desaparecido del monte los productos, el rematante pagará su valor en concepto de multa, y otra cantidad igual a título de indemnización.

35.ª El rematante que apee en la superficie del aprovechamiento árboles no señalados para su corta, perderá estos productos, si estuviesen en el monte, y abonará además, como multa, el doble de su valor. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte, la multa será igual al doble de su valor y el adjudicatario vendrá obligado a satisfacer, como indemnización, una cantidad también igual al doble del valor mencionado.

36.ª Si al hacer la contada y marqueo en blanco se encontrasen en pié árboles marcados para subasta, serán éstos cortados por la Administración Forestal a costa del rematante, y quedarán los productos obtenidos a beneficio de la Entidad dueña del monte.

37.ª Todo árbol, en el que hubiese desaparecido la señal del marco implantada en su tocón, será considerado como pié no señalado para corta y se aplicará la sanción prevista en la condición 35.ª, a no ser que el rematante pruebe cumplidamente, a juicio del funcionario que practiqué la operación de contada y marqueo en blanco, la procedencia legal del árbol apeado.

38.ª Los productos de los árboles tronchados, arrancados o apeados con ocasión de la caída de los pies señalados para su corta, serán entregados al rematante como aprovechamientos extraordinarios. Si los daños fuesen clasificados como evitables, el rematante abonará, además, una multa cuyo importe será igual al valor de los productos, calculado con los precios alcanzados en el remate, y pagará otra cantidad igual al doble del

mencionado valor, en concepto de indemnización.

Los productos procedentes de daños causados a los repoblados por la caída de los árboles señalados para su corta, serán entregados por su valor al rematante; pero si estos daños fuesen clasificados de evitables en el acta de contada y marqueo en blanco, se impondrá una multa igual a su valor, y el adjudicatario quedará obligado a satisfacer el décuplo del mencionado valor, como indemnización por daños y perjuicios.

39.ª La extracción de los productos de corta antes de que se haya practicado la operación de contada y marqueo en blanco, será sacionada con una multa igual al valor de dichos productos, calculado por el Igeniero encargado del monte, utilizando para ello los precios alcanzados en el remate.

40.ª Si con motivo de la extracción de los productos se ocasionasen daños en el arbolado o en el repoblado del monte, se aplicarán las mismas normas punitivas establecidas en la condición 38.ª

41.ª Cuando en la saca de los productos se utilizasen caminos no previstos en el acta de contada y marqueo en blanco, se impondrá al rematante una multa de *cien pesetas*. En las reincidencias sucesivas se irá duplicando el importe de la multa impuesta con anterioridad.

42.ª El rematante que quemase o carbonease leñas o despojos de la corta sin atenerse a las instrucciones dictadas por el Ingeniero encargado del monte, pagará la misma multa, y con las mismas agravaciones que las establecidas en la condición anterior y satisfará además una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

43.ª El rematante que faltase a las obligaciones previstas en las normas 2.ª y 3.ª de la condición 14.ª, abonará como multa *el diez por ciento* del importe íntegro del remate, y se le concederá un nuevo plazo, que no excederá de la mitad del consignado en el acta de contada y marqueo en blanco para la limpieza de la superficie de corta. Si transcurriese esta prórroga con resultado negativo, se impondrá al adjudicatario otra multa cuya cuantía será doble de la anterior y la Administración Forestal ejecutará la operación de limpieza a costa del concesionario.

44.ª En la ejecución de los aprovechamientos extraordinarios se aplicarán las mismas normas punitivas que para los ordinarios, a excepción de lo dispuesto en las condiciones 34.ª y 39.ª que no serán de aplicación.

45.ª No obstante la excepción que señala la condición anterior y cuando la Administración Forestal hubiese hecho uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º de la condición 19.ª, el rematante que extrajese del monte productos extraordinarios sin haberse provisto previamente de la licencia de aprovechamiento, será sancionado con una multa igual al valor de dichos productos, calculado por el Ingeniero encargado del monte y utilizando para ello los precios unitarios alcanzados en el remate.

46.ª Si el rematante faltase a lo previsto en la condición 28.ª, se le impondrá una multa igual al valor de los piés de estudio apeados indebidamente, calculado a los precios alcanzados en el remate.

47.ª Si los productos entregados para su corta no hubiesen sido extraídos del monte dentro del plazo fijado en el acta de contada y marqueo en blanco, el rematante satisfará, en concepto de multa, el valor de los productos no extraídos, y éstos quedarán a beneficio del dueño del monte.

48.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente pliego, podrá producir la rescisión del contrato, previo informe de la Entidad dueña del monte, y dando audiencia al rematante.

49.ª Todas las responsabilidades y sanciones que se deriven de la aplicación de este pliego y no fuesen satisfechas directamente por el rematante dentro de los plazos que el Distrito Forestal señale, se harán efectivas de las fianzas provisionales o definitivas que se hubiesen constituído para responder del cumplmiento del contrato, y si dichas fianzas no fuesen suficientes, responderán los bienes del adjudicatario por la vía judicial de apremio.

Si hecha la liquidación de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen el importe de las mismas, será devuelto el exceso al rematante.

CONDICIONES TRANSITORIAS

50.ª Los rematantes de productos primarios quedan obligados, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1953, a entregar sobre vagón el cupo de traviesas elaboradas para ferrocarriles que señale el Ministerio de Agricultura para cada año, cuyo cupo deberá figurar en los correspondientes anuncios de subasta.

51.ª Si el rematante desea transpasar la adjudicación a distinta persona, será preciso que cesionista y cesionario lo soliciten conjuntamente del Ayuntamiento dueño del monte, y se considerarán requisitos indispensables para la aprobación de la solicitud la conformidad del Distrito Forestal y la aceptación escrita del nuevo concesionario de todas las condiciones del presente pliego.

Este traspaso no tendrá validez si no se concede para él autorización expresa del Servicio de la Madera.

Segovia, 10 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola*. Rubricado.—Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Inspector Regional.—*Alejandro Rojas*.—Rubricado.

1952

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia a instancia de don Baudilio Mesa Mateo, en nombre y representación de don Basilio Mesa García, vecino de Navas de Oro, en solicitud de la oportuna concesión administrativa y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica correspondiente para modificar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 11 KV. que explota entre Navas de Oro y Salto del río Voltoya.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente sin que se haya producido reclamación alguna.

RESULTANDO que se ha practicado la confrontación del proyecto, sin que de ella se vea la necesidad de variar el proyecto.

RESULTANDO que han informado favorablemente la Excma. Diputación Provincial y la Compañía Telefónica Nacional de España.

RESULTANDO que tramitada directamente por don Basilio Mesa García, cerca de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la solicitud para trasladar el cruce aéreo de la línea eléctrica desde el km. 48,536 al 48,945 de la línea de Segovia a Medina, dicho Organismo lo autorizó, caso de obtener la oportuna concesión de esta Jefatura y en 20 de diciembre de 1954 remitió escrito, que obra en el expediente, fijando las condiciones del nuevo cruce.

RESULTANDO que la Delegación de Industria de la Provincia devuelve el proyecto sin informar.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.º del artículo 8.º del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1932, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con la Resolución 4.ª de fecha 17 de noviembre de 1943, de la Dirección General de Caminos, la falta de emisión del informe de la Delegación de Industria no debe paralizar la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO que en la de éste se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento citado; que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada, y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Baudilio Mesa Mateo, en nombre y representación de don Basilio Mesa García, para efectuar en la línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 11 KV. de Nava de la Asunción al «Saltó del Voltoya», la modificación parcial de trazado necesaria con el fin de evitar el paso de la citada línea por el núcleo urbano de Nava de la Asunción.

Dicha variación de trazado se efectuará de acuerdo con el proyecto redactado por el propio peticionario, en su calidad de Ingeniero Industrial y en cuanto no se oponga a las cláusulas siguientes.

Segunda.—Con el nuevo trazado se cruzará el ferrocarril de Segovia a Medina en el p. k. 48,945; la carretera local de Migueláñez a Iscar en el p. k. 11,942 y la carretera local de Santa María de Nieva a Olmedo en el p. k. 12,054. Los postes que limitan los vanos de estos tres cruces deberán estar formados por castilletes de hierro de 13 metros de altura, de los que 1,50 metros corresponden a empotramiento.

Tercera.—Los cruces con las líneas eléctricas que se efectuarán entre los postes números 25 y 26; 32 y 33 y 33 y 34, deberán efectuarse de acuerdo con el apartado 4.13.4, párrafo 13 de las «Normas Técnicas», aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948, del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta.—En todos los cruces con vías de comunicación, líneas eléctricas y telefónicas, el hilo fiador deberá ser de 25 mm^2 de sección cuando menos.

Quinta.—Los postes que limitan los vanos de cruces con líneas eléctricas y telefónicas deberán ir provistos de zancas metálicas para su empotramiento en macizo de hormigón.

Sexta.—La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Séptima.—Se declara de utilidad pública la instalación autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías públicas y predios particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar el peticionario ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que preceda el abono correspondiente a la indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

Octava.—La fianza del 1 y 2 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Novena.—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Décima.—En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

Undécima.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referente al contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Mutualidades Laborales, Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

Duodécima.—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y quedar ejecutados en el plazo de un año.

Décimo-tercera.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del mismo, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Décimo-cuarta.—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

Décimo-quinta.—Para que esta autorización sea válida deberá ser reintegrada con pólizas por valor de 157,50 pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Décimo-sexta.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Condiciones impuestas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en cuanto se refiere al cruce con el ferrocarril de Segovia a Medina del Campo

Primera.—Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; Ley de 28 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. O. de 27 de marzo de 1919 y Normas en la O. M. de 10 de julio de 1948.

Segunda.—El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

Tercera.—Antes de dar principio a los trabajos el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el de la RENFE, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

Cuarta.—Si por efecto del ángulo de cruzamiento, que no será menor de 10° sexagesimales, y la elevada tensión de esta línea, se produjeran efec-

tos inductivos perturbadores en las líneas telefónicas de la RENFE y telegráficas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se vería obligado don Basilio Mesa García a abonar a la RENFE el importe de las obras que sea necesario efectuar para evitar los efectos inductivos, de tal suerte que estas obras no interrumpan el servicio de dichas líneas.

Quinta.—Por estar prevista la electrificación de la línea en donde está ubicado el cruzamiento que se solicita, ha de ser considerado este cruce como el de dos líneas de alta tensión, debiendo tener los castilletes que limitan el tramo del cruce, y que serán metálicos, la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede como mínimo a 2,80 metros sobre el conductor más alto de la línea de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas de la RENFE y del Estado con que hayan de cruzar; lo que de acuerdo con el plano adjunto supone una altura de 9,00 metros sobre la cabeza del carril más elevado.

Sexta.—Los apoyos que limitan el tramo del cruce se colocarán fuera de los límites de los terrenos del ferrocarril; de modo que la distancia en planta de dichos apoyos a los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente. Dentro de estas limitaciones se procurará que el vano sea el menor posible en el cruzamiento.

Estos apoyos, debidamente calculados, se colocarán en terreno firme, empotrados en macizos de hormigón, de modo que su estabilidad quede asegurada perfectamente.

Séptima.—Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo del cruce y la instalación de los mismos se ajustará en todo a lo señalado en la citada O. M. de 10 de julio de 1948.

Octava.—Quedan en vigor las condiciones fijadas, en su día, que se establecieron al concederse el cruce, cuya nueva ubicación se autoriza, en todo aquello que no se oponga a lo que en este informe se determina.

Novena. — El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

Décima.—La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por la Entidad peticionaria se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

Segovia, 20 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. A., *E. Pérez Losada.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2085

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Víctor López Arranz, cotra doña Teresa Martín López, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los siguientes bienes:

Las siete dozavas partes indivisas de una finca urbana sita en Segovia, calle de San Vicente Ferrer, 2 antiguo y 4 moderno, que linda al frente, con dicha calle; derecha, entrando, Hospital Militar; espalda, dicho Hospital, e izquierda, casa de Agustín Tejedor, hoy de doña Asunción Tejedor. Consta de planta baja con portal, cuadra y escalera del piso principal y éste con sala, dos alcobas y otras varias habitaciones; su planta general es un paralelógramo irregular y su principal se extiende en un área mayor sobre el paso de una cochera de dicho Hospital. Hoy se encuentra construído otro piso primero sobre el anterior principal y con la misma superficie, que ha sido distribuído en varias habitaciones; ocupa el inmueble una superficie de 281 pies, equivalentes a 19,50 metros cuadrados.

La finca descrita y sobre la misma, pesa una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en garantía de la devolución de un préstamo de diecinueve mil quinientas pesetas de capital, con el interés anual del cinco por ciento, y de mil seiscientas pesetas para costas y gastos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día *once de octubre próximo y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Las expresadas siete dozavas partes indivisas salen a pública subasta por segunda vez, en la cantidad de *cuarenta y dos mil pesetas,* no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia del actor se sacan dichos bienes a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Luis Cabrerizo Botija.*—El Secretario, P. S., *Martín Alvarez.*

2086

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Inspección de Enseñanza Primaria

Curso Escolar 1955 1956

1. *Inauguración del curso.*—Todos los señores Maestros de la provincia se pondrán de acuerdo con los señores Párrocos respectivos para, el día 14 del actual, inaugurar el curso con una fiesta religiosa de Exaltación a la Santa Cruz. En la Capital, asistirán todas las Escuelas corporativamente a la misa que se oficiará a las once de la mañana en la parroquia de San Martín. Para que el acto religioso de inauguración tenga lugar también en las Escuelas vacantes por traslado de los que las venían desempeñando, se ruega a todos los recientemente nombrados que se hagan cargo de sus Escuelas el día 14, renunciando al plazo posesorio.

2. *Sesión única.*—Durante todo el mes de septiembre, podrá establecerse la sesión única en todas las Escuelas de la provincia, según autoriza el artículo 4.° de la Orden de 4 de septiembre de 1954.

3. *Obras de reparación y limpieza necesarias.*—En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en su circular de 20 de junio de 1955, los señores Maestros todos de la provincia, antes del día 25 del mes actual, darán cuenta a esta Inspección si los Ayuntamientos han ejecutado o no, durante el período de vacaciones del pasado curso, las obras de limpieza y de reparación necesarias en las Escuelas. La Inspección sancionará el incumplimiento de este servicio encomendado al Magisterio de la provincia.

4. *Asistencia escolar.*— Para asegurar la asistencia escolar durante el próximo curso, las Juntas municipales de Enseñanza Primaria cumplirán con lo ordenado por el Excmo. Señor Gobernador Civil en sus Circulares de 1 de mayo y de 20 de junio de 1955 y tendrán muy presente lo que se dispone en el Decreto de 27 de mayo de 1955 del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, entre cuyos preceptos figuran los siguientes:

«Artículo 8.° En los casos a que »se refiere el apartado c) del artículo »7.° del Decreto del Ministerio de »Educación Nacional de 7 de septiem»bre de 1954, de niños cuya asistencia »a la Escuela primaria sea especial»mente irregular, se adoptarán las »medidas siguientes: Las Juntas Mu»nicipales de Educación Primaria a »cuya jurisdicción corresponda la Es»cuela de los niños que cometan un »mínimo de diez faltas mensuales, lo »comunicarán a la Delegación Pro»vincial de Trabajo respectiva, la cual »adoptará las medidas conducentes »a la imposición de las siguientes san»ciones: Reducción del 50 por 100 en »la percepción por plus de cargas fa»miliares de sus padres o encargados »cuando el número de faltas mensua»les sea de diez, a otras tantas san»ciones completas, o de cinco cuando »en la Escuela correspondiente se ha»ya establecido la sesión única. Re»ducción del 75 por 100 en la percep»ción antes citada cuando el número »de faltas oscile entre diez y veinte al »mes (o cinco y diez en el caso de se»sión única). Privación total de la per»cepción por plus de cargas familia»res al padre o encargado del niño »que, sin causa justificada, falte a la »Escuela más de veinte días o sesio»nes al mes. La falta de asistencia a las »clases por parte de los hijos de »los productores de una Empresa, »por tiempo superior a un mes com»pleto, llevará aneja, además, la »merma de dos días de las vacaciones »anuales retribuídas y el 25 por 100 »de las pagas extraordinarias regla»mentarias que tuvieran derecho a »percibir.—La vigencia y calificación »de las faltas que deban ser sanciona»das con la privación de percepciones »del plus de cargas familiares compe»te a la propia Comisión de puntos »de cada Empresa.—Todas estas san»ciones se entienden limitadas a la »alícuota correspondiente a una per»cepción semanal de haberes sin per»juicio de su repetición cuando co»rresponda».

«Artículo 9.° El importe de las san»ciones establecidas en el anterior »artículo ingresará en el fondo del »plus de cargas familiares de la Empre»sa correspondiente para beneficio de »los demás productores».

«Artículo 10. Las Juntas Municipa»les de Enseñanza podrán apreciar los »motivos que aleguen los padres de »familia sobre la falta de asistencia de »sus hijos cuando sean plenamente »justificadas y ajenas a la voluntad de »los mismos.»

5. *Servicio Escolar de Alimentación.*—En el más breve plazo se establecerá el S. E. A. en las Escuelas de la provincia que aún no le tengan establecido. Todas las Escuelas que distribuyeron ya el completo alimenticio durante el pasado curso, podrán ampliarlo durante el actual, facilitando a los escolares todos, a más del vaso de leche, una ración diaria de diez gramos de mantequilla. Al hacer la petición de envío de las necesarias cajas de mantequilla (de 2,70 kilos de peso neto), manifestarán los señores Maestros la forma en que han de establecer su consumo en las Escuelas, así como si el pan necesario lo facilitaran el Ayuntamiento, la Escuela o los propios escolares.

Segovia, 8 de septiembre de 1955.

El Consejo de Inspección.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2061

Ayuntamiento de Donhierro

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de terminación de las Escuelas y viviendas de los señores Maestros, así como para la revisión de precios de las mismas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Donhierro a 3 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *Angel Gallego.*

2075

FUENTEPIÑEL

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentepiñel a 6 de septiembre de 1955. El Alcalde, Máximo González.

2075

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentepiñel a 6 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Máximo González.

2078

Ayuntamiento Nacional de Villoslada

ANUNCIO

Por virtud del acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 31 del pasado mes de agosto, y a tenor de lo que dispone el artículo 8.° del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se abre a información pública, por espacio de un mes, el expediente de desafectación de la clasificación de bienes de servicio público, del edificio propiedad de este Municipio, sito en la calle de Segovia, núm. 26, para pasarle a la clasificación jurídica de bienes de Propios, ya que al ser retiradas de él las dos escuelas por haber sido trasladadas al grupo escolar recientemente construído, a ningún servicio público puede ser destinado y por otra parte, porque dadas sus malas condiciones, al Ayuntamiento este edificio solamente puede serle útil para enajenarle y con su importe ayudar a la construcción de viviendas para funcionarios que tienen derecho a ella y que en la actualidad no se poseen.

Villoslada a 3 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *Félix Pérez.*

2074

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

Aprobado por la Junta Administrativa el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de los gastos que originen la construcción de dos Casas Forestales en Arroyo de «Las Truchas» y otra en Navafría, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comunidad, por espacio quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pedraza a 6 de septiembre de 1955. El Presidente, *Agustín Benito.*

IMPRENTA PROVINCIAL